

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Quinta

Tomo CCII

Tepic, Nayarit; 28 de Marzo de 2018

Número: 063

Tiraje: 030

SUMARIO

DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NAYARIT

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.**

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción IX del artículo 47 y los párrafos primero y segundo del artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de procedimiento de designación de los titulares de las fiscalías especializadas en delitos electorales y combate a la corrupción.

H. Asamblea Legislativa

De conformidad con los trámites legislativos correspondió a la Comisión que al rubro se indica el estudio de la iniciativa con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar los párrafos primero y segundo del artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de procedimiento de designación de los titulares de las fiscalías especializadas en delitos electorales y combate a la corrupción, presentada por el Diputado Manuel Ramón Salcedo Osuna, integrante de esta H. XXXII Legislatura, por lo que se somete a la consideración de ese distinguido Pleno el presente Dictamen en los términos siguientes.

Competencia legal

El Congreso del Estado de Nayarit, es competente para examinar y, en su caso, aprobar la propuesta objeto del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 47 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit.

Asimismo, esta Comisión Dictaminadora ostenta atribuciones para conocer del tema en estudio, de conformidad con los artículos 66, 68 y 69 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; así como 51, 54, 55 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

Antecedentes

El Diputado Manuel Ramón Salcedo Osuna, integrante de esta H. XXXII Legislatura, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, presentó el día 19 de septiembre de 2017 la iniciativa con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar los párrafos primero y segundo del artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, misma que fue turnada por parte de la Mesa Directiva, a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y rendición del Dictamen correspondiente.

Descripción de la iniciativa

Manifiesta el iniciador en su documento, que la propuesta de reforma tiene como objetivo contribuir al perfeccionamiento normativo en pro del adecuado funcionamiento de la Fiscalía General del Estado, en aras de fortalecer su autonomía.

En ese sentido, propone reformar el artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, que sustenta jurídicamente a las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y aquella encargada de los temas anticorrupción; a efecto de cambiar el proceso de designación de los titulares de dichas fiscalías especializadas, esto es, para que su designación no quede supeditada al Fiscal General, sino que sea la Legislatura Local quien tenga a su cargo tan importante encomienda.

Consideraciones

La corrupción, es un virus que contamina las instituciones públicas, afecta a la sociedad, genera pérdida de confianza en el gobierno y contraviene el estado de derecho, pues incentiva el abuso de poder público para el beneficio privado.

Por tanto, y en atención a tal problemática social, con fecha 27 de mayo de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Combate a la Corrupción; mismo que tiene por objeto crear el Sistema Nacional Anticorrupción.

Derivado de lo anterior, se impuso la obligación a las Legislaturas de las Entidades Federativas, para que adecuaran su marco normativo mediante la expedición y reforma de sus leyes con la finalidad de crear e implementar los Sistemas Locales Anticorrupción, como una instancia para prevenir y erradicar los actos de corrupción.

En ese contexto, el Congreso del Estado de Nayarit realizó modificaciones a la Constitución Local y a diversos ordenamientos legales, instituyendo el Sistema Local Anticorrupción, mismo que tiene como objetivo establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades del Estado y los municipios en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos.

No pasa desapercibido para esta Comisión, que son muchos los factores que inciden en el incremento de actos de corrupción, por lo que es necesario, adecuar nuestros ordenamientos jurídicos a la realidad social, buscando generar un espacio libre de impunidad y de actos contrarios a derecho.

A consideración de esta Comisión, es esencial para lograr la completa funcionalidad del Sistema Local Anticorrupción, garantizar el adecuado trabajo de las Fiscalías especializadas en delitos electorales y anticorrupción, consagradas a nivel estatal por el artículo 100 de nuestra Constitucional Local.

En efecto, se estima que resulta indispensable instituir entes encargados de vigilar y sancionar aquellos actos u omisiones que pudieran ser catalogados como delitos tanto en materia electoral, como de corrupción, con la finalidad de crear los organismos idóneos para que nuestro Sistema Local Anticorrupción tenga una eficacia plena, y fomente la prevención y corrección de las conductas que contravengan nuestro marco normativo.

Así, esta Comisión Dictaminadora, considera que corresponde la función de investigar los hechos que pudieran constituir delitos en materia de corrupción a la Fiscalía Especializada

en Combate a la Corrupción, como órgano ministerial responsable de los procedimientos penales en dicha materia.

Y tratándose de los delitos en materia electoral, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales ostentará la facultad para investigar aquellos casos en los que se estime que existan hechos constitutivos de delitos en tal materia.

Ahora bien, está Comisión Parlamentaria estima que el punto fundamental para garantizar el debido funcionamiento de las Fiscalías señaladas, se centra en procurar que sus titulares sean designados mediante un procedimiento autónomo y transparente, en el cual no se vean inmiscuidos intereses de terceros y se garantice que la designación atienda criterios objetivos.

La disposición que se propone reformar, expresamente señala:

ARTÍCULO 100.- La Fiscalía General contará, al menos, con las Fiscalías Especializadas en materia de delitos electorales y en combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General.

El nombramiento y remoción de los Fiscales Especializados podrá ser objetado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado; si el Congreso no se pronunciare dentro del plazo de diez días hábiles, se entenderá que no tiene objeción.

Los Fiscales Especializados deberán cubrir los mismos requisitos que para ser Fiscal General y durarán en su encargo ocho años sin posibilidad de ser ratificados.

De la disposición transcrita, se identifican cuatro supuestos esenciales:

1. Las fiscalías especializadas en delitos electorales y en combate a la corrupción, formarán parte de la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado;
2. Los titulares de las Fiscalías Especializadas serán nombrados y removidos por el Fiscal General;
3. El Congreso del Estado, podrá objetar el nombramiento y remoción de dichos servidores públicos, y
4. Los titulares de las Fiscalías Especializadas deberán cubrir los mismos requisitos que para ser Fiscal General.

Por consiguiente, esta Comisión Dictaminadora califica de procedente la propuesta de reforma expresada en la iniciativa bajo estudio, pues se considera necesario facultar al Congreso del Estado para que sea quien, mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión de mérito, designe a los titulares de las Fiscalías Especializadas en delitos electorales y combate a la corrupción, mediante un procedimiento similar al utilizado para la selección del Fiscal General del Estado, en el que no se vean inmiscuidos intereses de terceros, y que no vengán a interferir en el ejercicio de las atribuciones de las fiscalías multicitadas, instaurando órganos que sean eficaces, y que sirvan como base para el combate a la corrupción y delitos electorales, mediante la debida

investigación de aquellos actos u omisiones que puedan ser catalogados como delitos en tales materias.

Asimismo, el Diputado Ismael Duñalds Ventura, en ejercicio de sus atribuciones y como parte de esta Comisión Dictaminadora, propone modificar la fracción IX del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con el objetivo de adicionar como atribución del Congreso del Estado, el designar al Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales, armonizando tal disposición, con las reformas propuestas por el iniciador; en ese sentido, esta Comisión estima procedente la propuesta planteada, pues permitirá otorgar certeza respecto a la designación de dicho servidor público, generando que su selección se realice mediante un procedimiento público y transparente, que genere un ejercicio pleno de las atribuciones que le competarán, salvaguardando los principios jurídicos en materia electoral, que forjen un mejor Estado democrático de derecho.

Bajo ese contexto, se considera que llevar a cabo las modificaciones en análisis y facultar al Congreso del Estado para designar a los titulares de las Fiscalías Especializadas, permitirá garantizar un procedimiento libre de vicios, sustentado en los principios de publicidad y transparencia, en el que se contemple la emisión de una convocatoria pública y abierta, que permita la postulación de candidatos que acrediten su aptitud para ocupar los cargos señalados, mediante una evaluación de conocimientos teóricos y prácticos, control de confianza y escrutinio social.

Respecto a las disposiciones transitorias, a consideración de esta Dictaminadora, es necesario lo siguiente:

- Establecer como inicio de vigencia del Decreto el día siguiente de su publicación;
- Señalar un plazo para el inicio del procedimiento para la designación de los titulares de las Fiscalías Especializadas, y
- Remitir a los Ayuntamientos de la Entidad para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Finalmente, esta Comisión estima procedente la propuesta planteada en la iniciativa correspondiente, pues se considera que las materias anticorrupción y delitos electorales, son un área prioritaria en un estado Constitucional y democrático de derecho, ya que su regulación contribuye a la satisfacción de las necesidades de la sociedad, reduciendo los niveles de impunidad y coadyuvando a consolidar una verdadera democracia, por lo que se somete a la respetable deliberación de la Asamblea Legislativa el Proyecto de Decreto que se adjunta al Dictamen.

Fundamento jurídico del dictamen

De conformidad con los artículos 25, 47 y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit; 66 y 69 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; y, 51, 54, 55 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

DADO en la Sala de Comisiones "Gral. Esteban Baca Calderón" del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Dip. **Eduardo Lugo López**, Presidente.- *Rúbrica*.- Dip. **Javier Hiram Mercado Zamora**, Vicepresidente.- *Rúbrica*.- Dip. **J. Carlos Ríos Lara**, Secretario.- *Rúbrica*.- Dip. **Marisol Sánchez Navarro** Vocal.- *Rúbrica*.- Dip. **Manuel Ramón Salcedo Osuna**, Vocal (No firma por ser autor de la iniciativa de conformidad con el artículo 53 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso) Dip. **Heriberto Castañeda Ulloa**, Vocal.- *Rúbrica*.- Dip. **Ismael Duñalds Ventura**, Vocal.- *Rúbrica*.- Dip. **Leopoldo Domínguez González**, Vocal.- *Rúbrica*.- Dip. **Ignacio Alonso Langarica Avalos**, Vocal.- *Rúbrica*.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción IX del artículo 47 y los párrafos primero y segundo del artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 47.- ...

I. a la VIII. ...

IX. Designar a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal de Justicia Administrativa, al Fiscal General, al **Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales**, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al Secretario de Seguridad Pública, y ratificar al titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo Estatal responsable del control interno con base en las propuestas que haga el Gobernador en los términos de esta Constitución y las leyes aplicables.

X. a la XXXIX.- ...

ARTÍCULO 100.- La Fiscalía General contará, al menos, con las Fiscalías Especializadas en materia de delitos electorales y en combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado presentes en la sesión correspondiente.

Para la designación de los titulares de las Fiscalías Especializadas, el Congreso del Estado emitirá convocatoria pública para la postulación de candidatos, la cual deberá contener, al menos, las etapas de acreditación de requisitos, evaluación de conocimientos, control de confianza y escrutinio social, atendiendo el procedimiento que establece esta Constitución para la designación del Fiscal General.

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo.- Para la designación de los Fiscales Especializados, el Congreso del Estado tendrá hasta ciento veinte días para iniciar el procedimiento de designación contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero.- Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad.

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

"Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit 1918-2018"

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXII Legislatura, decreta:*

Reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción IX del artículo 47 y los párrafos primero y segundo del artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 47.- ...

I. a la VIII. ...

IX. Designar a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal de Justicia Administrativa, al Fiscal General, al Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al Secretario de Seguridad Pública, y ratificar al titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo Estatal responsable del control interno con base en las propuestas que haga el Gobernador en los términos de esta Constitución y las leyes aplicables.

X. a la XXXIX.- ...

ARTÍCULO 100.- La Fiscalía General contará, al menos, con las Fiscalías Especializadas en materia de delitos electorales y en combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado presentes en la sesión correspondiente.

Para la designación de los titulares de las Fiscalías Especializadas, el Congreso del Estado emitirá convocatoria pública para la postulación de candidatos, la cual deberá

contener, al menos, las etapas de acreditación de requisitos, evaluación de conocimientos, control de confianza y escrutinio social, atendiendo el procedimiento que establece esta Constitución para la designación del Fiscal General.

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Segundo.- Para la designación de los Fiscales Especializados, el Congreso del Estado tendrá hasta ciento veinte días para iniciar el procedimiento de designación contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero.- Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar, Presidenta.- Rúbrica.- Dip. Eduardo Lugo López, Secretario.- Rúbrica.- Dip. Marisol Sánchez Navarro, Secretaria.- Rúbrica.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit en Tepic su capital, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.- **L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Lic. Jorge Aníbal Montenegro Ibarra.- Rúbrica.**

Proposición de Acuerdo que contiene el Cómputo y Declaratoria de aprobación al Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de procedimiento de designación de los titulares de las fiscalías especializadas en delitos electorales y combate a la corrupción.

Honorable Asamblea Legislativa:

En relación al Decreto aprobado por la Honorable Asamblea en sesión pública ordinaria, celebrada el día 14 de noviembre de 2017, mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la mesa Directiva de la Asamblea Legislativa de este H. Congreso del Estado, procede en ejercicio de sus atribuciones a realizar el escrutinio y cómputo de las Actas de Cabildo, mediante las cuales emiten voto aprobatorio, en los términos señalados por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado de Nayarit.

Consideraciones

I. El Diputado Manuel Ramón Salcedo Osuna, en uso de sus facultades constitucionales presentó a la consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la enmienda que plantea reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de procedimiento de designación de los titulares de las fiscalías especializadas en delitos electorales y combate a la corrupción.

II. Dada a conocer la iniciativa, la Secretaría de la Mesa Directiva ordenó su turno a la Comisión Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen correspondiente.

III. En este contexto, el día 7 de noviembre de 2017, la citada Comisión Legislativa, dictaminó la iniciativa de referencia determinando por unanimidad su procedencia, al tenor de la exposición de motivos que presentó el iniciador.

IV. Trámite legislativo ante el Pleno de la Honorable Asamblea Legislativa:

- a) En sesión pública ordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 2017, se procedió a dar ante el Pleno Legislativo, la primera lectura y el 14 del mismo mes y año, con dispensa de la segunda lectura se procedió a la discusión en lo general y en lo particular, siendo aprobado por unanimidad el Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de procedimiento de designación de los titulares de las fiscalías especializadas en delitos electorales y combate a la corrupción.

V. Derivado del resultado de la votación y en atención al trámite que al efecto dispone el artículo 131 de la Constitución Política Local, así como lo prescrito por el Artículo Tercero Transitorio del Decreto de referencia, se giraron oficios a los Honorables Ayuntamientos Constitucionales del Estado, junto con el expediente respectivo debidamente integrados, con la finalidad de recabar el sentido de su voto en relación al decreto de la reforma constitucional aprobada.

VI. Bajo este orden, fue a partir del día 29 de noviembre de 2017 y hasta el día 30 de enero de 2018, que este Poder Legislativo por conducto de la Secretaría General del Congreso recibió las Actas de Cabildo de diversos Ayuntamientos de la entidad, mediante las cuales se da a conocer el sentido de su voto respecto de la enmienda constitucional, registrándose el siguiente resultado:

| No. | AYUNTAMIENTO | SENTIDO DEL VOTO |
|-----|----------------------|------------------|
| 1 | San Pedro Lagunillas | Afirmativo |
| 2 | Xalisco | Afirmativo |
| 3 | Ahuacatlán | Afirmativo |
| 4 | Santa María del Oro | Afirmativo |
| 5 | Huajicori | Afirmativo |
| 6 | Bahía de Banderas | Afirmativo |
| 7 | Jala | Afirmativo |
| 8 | Tecuala | Afirmativo |
| 9 | Ruiz | Afirmativo |
| 10 | Ixtlán del Río | Afirmativo |
| 11 | Compostela | Afirmativo |
| 12 | Rosamorada | Afirmativo |
| 13 | Del Nayar | Afirmativo |
| 14 | Tepic | Afirmativo |

VII. Por otro lado, cabe señalar que los Ayuntamientos de Acaponeta, Amatlán de Cañas, La Yesca, San Blas, Santiago Ixcuintla y Tuxpan, Nayarit, no presentaron documental alguna en donde conste el sentido de su voto, por lo que de conformidad con el artículo 131 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, se debe considerar como afirmativo al haber transcurrido más de 30 días hábiles.

Con el registro anterior, se da fe que esta Asamblea Legislativa, recibió 14 (catorce) Actas de Cabildo suscritas por los miembros de los Honorables Ayuntamientos Constitucionales del Estado y 6 por afirmativa ficta mediante las cuales manifiestan su voto en sentido afirmativo, colmándose de esta manera la exigencia prevista por el artículo 131 de la Constitución Política Local, al registrarse la aprobación por más de las dos terceras partes de los Ayuntamientos que integran el Estado de Nayarit.

Por lo que una vez efectuado el cómputo respectivo por la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del H. Congreso del Estado, se verifica el cumplimiento de lo estipulado por los numerales 131 de la Constitución Política del Estado y 96, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y en tal sentido, se somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea Legislativa, con solicitud de urgente y obvia resolución la siguiente:

PROPOSICIÓN DE ACUERDO

ÚNICO.- La Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, por conducto de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa, en ejercicio de sus facultades declara formal y constitucionalmente aprobado el Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de procedimiento de designación de los titulares de las fiscalías especializadas en delitos electorales y combate a la corrupción, aprobado el día 14 de noviembre de 2017, en los términos del Decreto que se adjunta.

Transitorios

Artículo Primero. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose publicar en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Nayarit.

Artículo Segundo. - Para los efectos de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Decreto respectivo, incluyendo el presente cómputo para los efectos correspondientes.

Dado en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los 22 días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

Dip. José Antonio Barajas López, Presidente.- *Rúbrica*.- **Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco**, Secretaria.- *Rúbrica*.- **Dip. Marisol Sánchez Navarro**, Secretaria.- *Rúbrica*.

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

"Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit 1918-2018"

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXII Legislatura, dicta:*

ACUERDO

Que contiene el Cómputo y Declaratoria de Aprobación al Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de procedimiento de designación de los titulares de las fiscalías especializadas en delitos electorales y combate a la corrupción.

ÚNICO.- La Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, por conducto de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa, en ejercicio de sus facultades declara formal y constitucionalmente aprobado el Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de procedimiento de designación de los titulares de las fiscalías especializadas en delitos electorales y combate a la corrupción, aprobado el día 14 de noviembre de 2017, en los términos del Decreto que se adjunta.

Transitorios

Artículo Primero. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose publicar en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Nayarit.

Artículo Segundo. - Para los efectos de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Decreto respectivo, incluyendo el presente cómputo para los efectos correspondientes.

Dado en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

Dip. José Antonio Barajas López, Presidente.- *Rúbrica.*- **Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco**, Secretaria.- *Rúbrica.*- **Dip. Marisol Sánchez Navarro**, Secretaria.- *Rúbrica.*